

A la opinión pública:

Con base en el artículo 81, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) tiene la facultad de suspender a magistrados de Circuito y jueces de Distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

El pasado 23 de mayo, el CJF acordó negar la solicitud de separar de su cargo a dos magistrados de Circuito por falta de legitimidad para formular la petición. Quien lo solicitó fue un agente del Ministerio Público de la Federación, cuando la ley expresamente señala que la solicitud debe realizarla la **autoridad judicial** que conozca del procedimiento penal. Es decir, el juez competente, no el Ministerio Público.

Contrario a lo que se ha comentado en algunas notas periodísticas, el mensaje del Consejo de la Judicatura Federal y su Presidente, el Ministro Arturo Zaldívar, ha sido claro respecto a posibles actos de corrupción: **cero tolerancia**.

*Dirección General de Comunicación Social y Vocería*